

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, 24 de septiembre de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 699

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

RADICACION: 760014003028-2020-00376-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular** adelantada por el **Conjunto Multifamiliar Urapan I – Propiedad Horizontal**, en contra de **Nulfa Marina Catacoli Solano**, se Ajusta A Lo Previsto Por Los Artículos 82 A 85, 88, 422 A 432 De nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor del **Conjunto Multifamiliar Urapan I – Propiedad Horizontal**, y en contra de **Nulfa Marina Catacoli Solano**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de **Cien Mil Doscientos Sesenta Y Nueve Pesos (\$100.269.00)**, por concepto de saldo insoluto de cuota de administración del mes de abril de 2020.

2.- Por la suma de **Trescientos Treinta Y Cinco Mil Pesos (\$335.000.00)**, por concepto de saldo insoluto de cuota de administración del mes de mayo de 2020..

3.- Por la suma de **Trescientos Treinta Y Cinco Mil Pesos (\$335.000.00)**, por concepto de saldo insoluto de cuota de administración del mes de junio de 2020.

4.- Por la suma de **Trescientos Treinta Y Cinco Mil Pesos (\$335.000.00)**, por concepto de saldo insoluto de cuota de administración del mes de julio de 2020.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000.00)**, por concepto de saldo insoluto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.

6.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y durante el trámite de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia

7- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820200037600

8.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y art.806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

9.- TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.) RECONOCER personería suficiente al Dr. Jesús David Corredor Navarrete identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.085.998 y portador de la T.P No. 333426 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **98** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA